

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7673 DE 30/09/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Se destaca)

SEGUNDO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

TERCERO: Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dice: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 333 de la misma Constitución dice “*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: “El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.”

De la misma manera, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: “[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.”

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

NOVENO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.”
(Se destaca)

DÉCIMO: Que mediante la sentencia C-579 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) la Corte Constitucional se refirió a la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley 336 de 1996 en los siguientes términos: “[El inciso primero del artículo 36 y el artículo 65 de la Ley 336 de 1996] persiguen tanto garantizarle a los conductores de los equipos de transporte condiciones dignas de trabajo y el pago de sus acreencias laborales, como regular las relaciones entre los distintos sujetos intervinientes en esa actividad, con el fin de que se ajusten a criterios de equidad. Por eso es que se establece (...) que el Gobierno debe expedir las normas necesarias para crear relaciones equitativas entre los distintos participantes en la actividad del servicio público del transporte. Con la expedición de estas disposiciones el Congreso materializa la definición del Estado colombiano como un Estado social, en la medida en que intenta regular las relaciones que se generan alrededor de la actividad del transporte y proteger los derechos de los trabajadores. Este fin puede perseguirse de distintas maneras o a través de distintas regulaciones. La ley ha optado por las que se analizan y la Corte no encuentra ningún motivo para declarar su inconstitucionalidad total o parcial ni para condicionar su declaración de exequibilidad. Y si bien se podría argumentar que las disposiciones no son adecuadas o convenientes, o no consultan las condiciones del sector, lo cierto es que ese tipo de análisis es extraño a la Corte, la cual debe concentrar su estudio en el examen de si las normas acusadas vulneran el texto constitucional.

(...)

De otra parte, el demandante estima que el Congreso no podía ordenar al Gobierno, en su artículo 65, que reglamentara las relaciones entre los participantes en la actividad del transporte, de manera que éstas respondan a criterios de equidad. En opinión del actor solamente el Congreso puede actuar en este campo. No comparte la Corte la opinión del demandante. Como bien lo señala el Procurador, el numeral 23 del artículo 150 autoriza al Congreso para expedir leyes que regulen la prestación de los servicios públicos, tal como se hizo con la Ley 336 de 1996. En ésta, el legislador decidió que debía intervenir en la actividad del transporte para asegurar que las relaciones entre los distintos participantes en la prestación de este servicio público fueran equitativas. Por lo tanto, fijó este parámetro y dejó en manos del Gobierno la reglamentación de este propósito, en consideración de que éste es el que posee las condiciones y los conocimientos necesarios para determinar cómo se debe configurar el mandato legislativo acerca de la equidad en las relaciones. Considera la Corte que este procedimiento no vulnera la Carta Política: el Gobierno tiene de manera ordinaria la potestad de reglamentar las leyes, de manera que bien podía entrar a reglamentar la decisión del legislador de que las relaciones entre los distintos elementos participantes en la prestación del servicio debían ser equitativas. Lo que caracteriza la situación bajo análisis es que, además, el legislador le ordena al Gobierno que haga uso de su facultad reglamentaria en la materia, pero ello no desvirtúa la facultad reglamentaria general que posee el Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Presidente de la Republica, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en el artículo 65 la Ley 336 de 1996, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto dice:

“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

DÉCIMO TERCERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

DÉCIMO CUARTO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

DÉCIMO SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público.” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO OCTAVO: Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.¹² Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020¹³, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Así mismo, mediante Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹²En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, “Artículo Primero: **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹³ “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO NOVENO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

“(…) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19” (Se destaca)

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de “garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)”¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad “10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga”¹⁵. (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Gobierno Nacional “el servicio público de transporte terrestre (...) 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.”¹⁶ (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte¹⁷, velar por la simetría de las relaciones

¹⁴ Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”

¹⁵ Artículo 3º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁶ Artículo 5º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁷En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, “Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de acuerdo con los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013.

VIGÉSIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA.** con sigla **TRANSMERVALLE** (en adelante **TRANSMERVALLE** o “la Investigada”) con **NIT 800147314 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 707 del 30 de octubre de 2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga y la empresa generadora de carga (en adelante, los Generadores de Carga).

- 20.1. **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT **900938433-7**
- 20.2. **CALORCOL S.A.S** con NIT **811034480 – 0**
- 20.3. **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020 – 1**
- 20.4. **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT **900455182-1,**
- 20.5. **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885 – 0**
- 20.6. **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760 - 1,**
- 20.7. **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT **900429325-6**
- 20.8. **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT **900943511 - 3,**
- 20.9. **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961 – 2,**
- 20.10. **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT **890000785 - 2,**
- 20.11. **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324- 3**
- 20.12. **SUDEPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT **830111367 – 5**
- 20.13. **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT **816000729 - 0**

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹⁸ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: “[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.”

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹⁸ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: “[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”¹⁹ (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)”²⁰.

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSMERVALLE** y los generadores de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**, **CALORCOL S.A.S.**, **CARNES CASABLANCA S.A.**, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.**, **COLPLAST S.A.S.**, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.**, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR**, **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.**, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.**, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.**, **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.**, **VIDRIERA OTUN S.A.**, presuntamente incumplieron sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generador de Carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

VIGÉSIMO TERCERO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **TRANSMERVALLE** y los generadores de carga presuntamente pagaron por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

¹⁹ Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

23.1. Que el 02 de julio de 2020²¹, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la “*remisión reportes empresas de transporte que pactan por debajo de los Costos Eficientes – SICE TAC Versión 2.0.*” de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC.

23.2. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSMERVALLE**.

23.3. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia²², la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

23.4. Que la Superintendencia de Transporte, en virtud a sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga. Del anterior ejercicio se identificaron a los generadores de carga.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSMERVALLE** y las empresas generadoras de carga ya identificadas, presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en veinte (20) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSMERVALLE** y los generadores de carga habrían incurrido en la presunta vulneración del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

24.1. Caso en concreto

La investigación que comienza formalmente con esta resolución de apertura busca determinar si la empresa investigada **TRANSMERVALLE** y los **generadores de carga** han cumplido o no con una serie de disposiciones que encuentran su fundamento en normas de orden constitucional.

Como ya se indicó en los numerales anteriores, Colombia es un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Como tal, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva, y no se quede como un mero postulado programático. Una de las maneras en las que este mandato se materializa es mediante las leyes promulgadas por el Congreso, la cuales pueden crear tanto derecho como obligaciones para las personas que detentan propiedad privada y que constituyen empresas. En este caso particular, el Congreso expidió la Ley 336 de 1996 en virtud de las facultades consagradas en el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución misma. El artículo 65 de esta ley faculta al Gobierno Nacional para que expida reglamentos que armonicen las relaciones equitativas entre los generadores de carga, las empresas transportadoras y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte. Dicho artículo fija para el Gobierno los criterios que debe tener en cuenta son impedir la competencia desleal y promover la racionalización del mercado de transporte – ambos criterios que desarrollan lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Constitución misma.

En virtud de lo anterior, el Gobierno expidió los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, ambos recopilados en el Decreto 1079 de 2015. El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto establece lo siguiente:

²¹ Mediante radicado No. 20205320498842 del 02/07/2020

²² Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.” (Se destaca)

En virtud de lo anterior, entiende esta Dirección de Investigaciones que al dar inicio a esta actuación está cumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política cuando establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Se destaca)

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSMERVALLE** y los generadores de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**, **CALORCOL S.A.S.**, **CARNES CASABLANCA S.A.**, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.**, **COLPLAST S.A.S.**, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.**, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR**, **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.**, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.**, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.**, **SUDEPENSA BARRAGAN S.A.**, **VIDRIERA OTUN S.A.**, presuntamente incumplieron la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente del cual hace parte el sistema SICE TAC.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	EMPRESA QUE EXPIDE EL MANIFIESTO DE CARGA	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TONELADA	VALOR SICE	VALOR SICE TONELADA	MAN VLR TOT	DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO- VALOR SICE TAC	GENERADOR DE CARGA	NIT	
1	374925	18/04/2020	TRANSMERVALLE	2	PEREIRA RISARALDA	SANTA MARTA MAGDALENA	34	\$ 2.571.858	\$ 285.762	\$ 1.800.000	\$ 7.915.908	BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.	900938433-7
2	374874	13/04/2020	TRANSMERVALLE	2	PEREIRA RISARALDA	SANTA MARTA MAGDALENA	34	\$ 2.571.858	\$ 285.762	\$ 1.800.000	\$ 7.915.908	BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.	900938433-7
3	375160	29/04/2020	TRANSMERVALLE	2	MEDELLIN ANTIOQUIA	BOGOTA BOGOTA D, C,	34	\$ 1.379.987	\$ 153.332	\$ 900.000	\$ 4.313.282	CALORCOL S.A.S	811034480 - 0
4	375066	27/04/2020	TRANSMERVALLE	2	MEDELLIN ANTIOQUIA	VALLEDUPAR CESAR	34	\$ 2.115.984	\$ 235.109	\$ 2.400.000	\$ 5.593.717	CARNES CASABLANCA S A	800198020 - 1
5	375062	25/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA	34	\$ 2.930.413	\$ 325.601	\$ 3.500.000	\$ 7.570.448	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.	900455182-1
6	375108	28/04/2020	TRANSMERVALLE	2	MEDELLIN ANTIOQUIA	POPAYAN CAUCA	34	\$ 1.765.743	\$ 196.194	\$ 2.000.000	\$ 4.670.584	COLPLAST S.A.S.	811027885 - 0
7	375195	30/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	34	\$ 3.023.332	\$ 335.926	\$ 3.600.000	\$ 7.821.477	COMERCIALIZADORA ECONORTE SAS	900792760-1
8	375009	23/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	34	\$ 3.023.332	\$ 335.926	\$ 3.600.000	\$ 7.821.477	COMERCIALIZADORA ECONORTE SAS	900792760-1
9	375086	27/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D, C,	34	\$ 2.386.220	\$ 265.136	\$ 3.000.000	\$ 6.014.607	COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR	900429325-6
10	375085	27/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D, C,	34	\$ 2.386.220	\$ 265.136	\$ 3.000.000	\$ 6.014.607	COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR	900429325-6
11	375084	27/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D, C,	34	\$ 2.386.220	\$ 265.136	\$ 3.000.000	\$ 6.014.607	COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR	900429325-6
12	375144	29/04/2020	TRANSMERVALLE	2	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 3.071.315	\$ 341.257	\$ 3.600.000	\$ 8.002.746	DISTRIPLEX DEL SAN JUAN	900943511-3
13	374890	15/04/2020	TRANSMERVALLE	2	ARMENIA QUINDIO	CARTAGENA BOLIVAR	34	\$ 2.633.632	\$ 292.626	\$ 1.900.000	\$ 8.049.276	FRITOS YOLIS	900488961-2
14	375035	24/04/2020	TRANSMERVALLE	2	ARMENIA QUINDIO	CARTAGENA BOLIVAR	34	\$ 2.633.632	\$ 292.626	\$ 2.000.000	\$ 7.949.276	FRITOS YOLIS	900488961-2
15	375073	27/04/2020	TRANSMERVALLE	2	ARMENIA QUINDIO	CARTAGENA BOLIVAR	34	\$ 2.633.632	\$ 292.626	\$ 2.900.000	\$ 7.049.276	INDUSTRIAS PROMAR S.A	890000785-2
16	374999	22/04/2020	TRANSMERVALLE	2	MEDELLIN ANTIOQUIA	BOGOTA BOGOTA D, C,	34	\$ 1.379.987	\$ 153.332	\$ 700.000	\$ 4.513.282	MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.	900941324-3
17	375000	23/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BOGOTA BOGOTA D, C,	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 1.379.532	\$ 153.281	\$ 700.000	\$ 4.511.565	MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.	900941324-3
18	374936	20/04/2020	TRANSMERVALLE	2	BOGOTA BOGOTA D, C,	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 1.379.532	\$ 153.281	\$ 1.000.000	\$ 4.211.565	MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.	900941324-3
19	489905	20/04/2020	TRANSMERVALLE	3S3	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D, C,	34	\$ 4.609.284	\$ 135.567	\$ 495.000	\$ 4.114.284	SUDESPENSA BARRAGAN S A	830111367 - 5
20	375201	1/05/2020	TRANSMERVALLE	2	PEREIRA RISARALDA	IPALES NARINO	34	\$ 2.064.004	\$ 229.334	\$ 2.500.000	\$ 5.297.350	VIDRIERA OTUN S.A.	816000729 - 0

De acuerdo con lo anterior, las Investigadas presuntamente incumplieron la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, “(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”. (Se resalta).

24.2. Imputación

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con sigla **NIT 800147314-1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT **900938433-7**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **CALORCOL S.A.S** con NIT **811034480 - 0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020 - 1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT **900455182-1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SEXTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885 – 0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SÉPTIMO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760 - 1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO OCTAVO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT **900429325-6**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (03) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO NOVENO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT **900943511 - 3**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO DÉCIMO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961 – 2**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO DÉCIMO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT **890000785 - 2**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO DÉCIMO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324-3**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (03) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO DÉCIMO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT **830111367 - 5**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO DÉCIMO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT **816000729 - 0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (01) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

24.3 Sanción procedente El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, al adecuarse al supuesto de hecho previsto en el literal e) de dicha norma, tal como se establece a continuación:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes*

(...).”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con NIT 800147314- 1 por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación, en particular esta conducta que se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT 900938433-7 por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **CALORCOL S.A.S** con NIT **811034480 – 0** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020 – 1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT **900455182-1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885 – 0** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760 – 1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO OCTAVO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT **900429325-6** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT **900943511 – 3** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961 – 2** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT **890000785 – 2** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324- 3** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT **830111367 – 5** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT **816000729 – 0** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con NIT **800147314-1** y los generadores de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT **900938433-7**, **CALORCOL S.A.S** con NIT **811034480 – 0**, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020 – 1**, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT **900455182-1**, **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885 – 0**, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760 – 1**, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT **900429325-6**, **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT **900943511 – 3**, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961 – 2**, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT **890000785 – 2**, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324- 3**, **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT **830111367 – 5**, **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT **816000729 – 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S** con sigla **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con NIT 800147314- 1 y los generadores de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT 900938433-7, **CALORCOL S.A.S** con NIT 811034480 – 0, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT 800198020 – 1, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT 900455182-1, **COLPLAST S.A.S.** con NIT 811027885 – 0, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT 900792760 – 1, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR** con NIT 900429325-6, **DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.** con NIT 900943511 – 3, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT 900488961 – 2, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT 890000785 – 2, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT 900941324- 3, **SUDESPENSA BARRAGAN S.A.** con NIT 830111367 – 5, **VIDRIERA OTUN S.A.** con NIT 816000729 – 0.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7673

30/09/2020

Hernán Dario Otálora Guevara

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

Representante legal
Dirección: Bloque H1 Local 109 Cencar
Yumbo, Valle del Cauca
Correo electrónico: trasmervalle1@hotmail.com

BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.

Representante legal
Dirección: Calle 13 Bis No. 27 - 75
Pereira, Risaralda
Correo electrónico: a.rendon@biableingenieria.com

CALORCOL S.A.S

Representante legal
Dirección: CALLE 46 71 121
Copacabana, Antioquia
Correo electrónico: dbotero@calorcol.com

²³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

jupegui@calorcol.com
lupegui@calorcol.com
mjarrieta@calorcol.com

CARNES CASABLANCA S A

Representante legal
Dirección: CALLE 72 64 155
Medellín, Antioquia
Correo electrónico: contabilidad@carnescasablanca.com

COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.

Representante legal
Dirección: Carrera 71B Bis No. 12A – 40 Torre 7 Apto 603 Davinci III
Bogotá, D.C
Correo electrónico: patty.0131@hotmail.com

COLPLAST S.A.S.

Representante legal
Dirección: CR 48 NRO. 98A SUR 230
La Estrella, Antioquia
Correo electrónico: gerenciacolplast@une.net.co

COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.

Representante legal
Dirección: Calle 32 No.35 – 106
Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: comercializadoraeconorte@hotmail.com

COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR

Representante legal
Dirección: Carrera 15 Sur No. 78 - 30 Bodega 9 y 10
Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: coopresurasistente@hotmail.com

DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.

Representante legal
Dirección: Carrera 23A No. 12 - 05
Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: distriplexsanjuan@hotmail.com

YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Representante legal
Dirección: Carrera 6 No. 50 – 72 Bodega 5 y 6
Armenia, Quindío
Correo electrónico: fritosyolis@hotmail.com

INDUSTRIAS PROMAR S.A.

Representante legal
Dirección: Kilometro 2 Vía al Aeropuerto
Armenia, Quindío
Correo electrónico: esperanzasalazar@industriaspromar.com

MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S

Representante legal
Dirección: CALLE 159 # 21B 55
Bogotá D.C.
Correo electrónico: ventas@msacolombia.com

SUDESPENSA BARRAGAN S.A.

Representante legal
Dirección: CORABASTOS BDG 8 LOCAL 2
Bogotá D.C.
Correo electrónico: granosbarragansa@sudespensa.com.co

VIDRIERA OTUN S.A.

Representante legal
Dirección: CARRERA 12 NRO. 15 E 06
Pereira, Risaralda.
Correo electrónico: gerencia@vidrieraotun.com

Proyectó: H.L.M
Revisó: L.B.

	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001473141
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CENCAR BLOQUE H-1 OF 109
TELÉFONO	6666205
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3166654039 - transmervalle1@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR COLLAZOS
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
707	30/10/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Nit.:800147314-1
Domicilio principal:Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 294429-3
Fecha de matrícula en esta Cámara : 30 de julio de 1991
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:29 de marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2019

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico:trasmervalle1@hotmail.com
Teléfono comercial 1:6666205
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:3192771290

Dirección para notificación judicial:BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico de notificación:trasmervalle1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:6666205
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:3192771290

La persona jurídica TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991 Notaria Doce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 26 de julio del año 2041

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0707 del 30 de octubre de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11556 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, VERSARA SOBRE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y METODOS APROBADOS POR EL INTRA, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SUS MODALIDADES A NIVEL INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, EN TODO EL PAIS O INCLUSO HASTA EL EXTERIOR Y PODRA EXTENDER SU OBJETO SOCIAL A LA EXPLOTACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES, BODEGAJE Y ALMACENAJE DE CARGA Y MERCANCIAS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ENCOMIENDA PUERTA A PUERTA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, Y ACCESORIOS DE TODO TIPO BIEN SEA A NIVEL MENOR DE CONSUMO INTERNO EN FORMA DE AUTOSERVICIO Y TODAS AQUELLAS MODALIDADES AFINES CON EL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LICITAS, SEAN O NO DE COMERCIO Y QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL PROPUESTO.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$26,000,000 Dividido en 26,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
JULIO CESAR COLLAZOS	
C.C.	6089240
\$13,000,000	
EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS	
C.C.	38983721
\$13,000,000	

Total del capital
\$26,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA POR UN DERECHO A TODOS LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE QUE PUEDE SER O NO SOCIO CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA, HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS ANOS PUDIENDO SER REELEGIDO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULO VALORES, EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LA SIGUIENTE RESTRICCIÓN: SERA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS, PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA A UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00).

FUNCIONES DEL JUNTA DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 6) CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES. 7) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. 8) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE SERA EL SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE DURANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE	JULIO	CESAR	COLLAZOS	C.C.
6089240				

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1747 del 06 de noviembre de 2015, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 1340 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
SUBGERENTE	EMELDA	PALACIOS	DE COLLAZOS	C.C.
38983721				

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO				
INSCRIPCIÓN				
E.P. 1747 del 06/11/2015 de Notaria Doce de Cali				1339 de 30/01/2017
Libro IX				

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Matrícula No.: 294430-2
Fecha de matrícula: 30 de julio de 1991
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA:

Embargo de: SEGUROS COLPATRIA S.A
Contra: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2447 del 11 de octubre de 2004
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 13 de diciembre de 2004 No. 1893 del libro

VIII

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 29 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 09:32:07 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLPLAST S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811027885-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : LA ESTRELLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 74752
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 39,355,696,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48 NRO. 98A SUR 230
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05380 - LA ESTRELLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3784455
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciacolplast@une.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48 NRO. 98A SUR 230
MUNICIPIO : 05380 - LA ESTRELLA
TELÉFONO 1 : 3784455
CORREO ELECTRÓNICO : gerenciacolplast@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciacolplast@une.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2221 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2229 - FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 773 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COLPLAST LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2370 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50645 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2006, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COLPLAST LTDA
Actual.) COLPLAST S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE MAYO DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69780 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COLPLAST LTDA POR COLPLAST S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE MAYO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69779 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2255	20021102	NOTARIA SEPTIMA	MEDELLIN	RM09-36241	20021123
EP-2255	20021102	NOTARIA SEPTIMA	MEDELLIN	RM09-36242	20021123
EP-2255	20021102	NOTARIA SEPTIMA	MEDELLIN	RM09-36243	20021123
EP-2370	20060927	NOTARIA SEPTIMA	MEDELLIN	RM09-50645	20061003
EP-1526	20070530	NOTARIA SEPTIMA	MEDELLIN	RM09-53452	20070608
AC-12	20100518	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-69779	20100831
AC-12	20100518	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-69780	20100831

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qTXtcsnSc2

AC-13	20101125	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA RM09-71449	20101223
AC-24	20170817	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA RM09-122882	20170912

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES LICITAS, Y EN ESPECIAL LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1) LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE REPUESTOS INDUSTRIALES Y DE ACCESORIOS MECANICOS.
- 2) LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MOLDES DE INYECCION Y SOPLADO PARA LA INDUSTRIA DEL PLASTICO.
- 3) LA TRANSFORMACION DEL PLASTICO EN TODA CLASE DE PRODUCTOS Y DERIVADOS DEL MISMO, AL IGUAL QUE LA COMERCIALIZACION, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE DICHOS PRODUCTOS Y DERIVADOS.
- 4) EL DESARROLLO DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA TROQUELERIA.
- 5) LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION Y DE MATERIAS PRIMAS MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES.
- 6) LA INVERSION, ASOCIACION Y PARTICIPACION EN SOCIEDADES COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O A FIN CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES.
- 7) LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SE RELACIONE CON DICHAS ACTIVIDADES.

ACTOS CONEXOS: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA CELEBRAR CON TERCEROS, LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; PODRA ADEMAS ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS O EXPLOTARLOS DE CUALQUIER FORMA; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A EMPRESAS O SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS U ABSORBERLAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DE TIPO COMERCIAL QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU

OBJETO COMERCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.500.000.000,00	1.500.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.500.000.000,00	1.500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.500.000.000,00	1.500.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 773 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CADAVID VELEZ GABRIEL JAIME	CC 70,565,015

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 773 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	CADAVID VELEZ MARIO JAVIER	CC 70,560,192

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: FUNCIONES GENERALES. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA, CON LAS MISMAS FACULTADES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

ATRIBUCIONES. TENDRA LAS SIGUIENTES:

- A). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
- B). CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.
- C). CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS INGRESOS O FONDOS DE LA SOCIEDAD.
- D). ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIZACION Y PAGOS DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES.

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qTXtcsnSc2**

- E). ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TECNICA.
- F). VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS.
- G). PRESENTAR A LA ASAMBLEA, BALANCES TRIMESTRALES DE PRUEBA.
- H). PRESENTAR A LA MISMA ASAMBLEA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.
- I). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION, CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE.
- J). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY.
- K). RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.
- L). NOMBRAR PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR EL ASAMBLEA, EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL.
- LL). VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.
- M). CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR DISPOSICION LEGAL O ESTATUTARIA.
- N). CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O LOS ESTATUTOS. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO ADICIONES Y REFORMAS. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACION DE LOS CARGOS AUXILIARES DE LA REVISION FISCAL.
- O). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS.
- P). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD, CON INCLUSION DE LOS DATOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES.
- Q). RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LA LEY DETERMINE.
- R). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, CON EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qTXtcsnSc2

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS ANEXOS QUE LA LEY EXIJA.

RR) CONCEDER AL PERSONAL PRESTACIONES Y BENEFICIOS EXTRALEGALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA, A NO SER QUE EXPRESAMENTE SE CONSAGRE QUE DICHAS PRESTACIONES O BENEFICIOS EXTRALEGALES NO CONSTITUYA SALARIO Y POR TANTO NO GENEREN OBLIGACIONES A LARGO PLAZO PARA LA SOCIEDAD.

5). ELABORAR LOS PROSPECTOS SOBRE EMISION DE BONOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON SUJECION A LAS BASES GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA AL EMITIRLOS.

T) LAS DEMAS QUE LE SENALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	RSM ASSURANCE & AUDIT S.A.	NIT 900767830-3	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	FLOREZ OSORIO DANIEL	CC 1,040,737,854	237007-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JULIO DE 2019 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137482 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	RESTREPO SILDARRIAGA ANGELA MARIA	CC 43,662,400	102423-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qTXtcsnSc2

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COLPLAST CENTRO DE DISTRIBUCION

MATRICULA : 176820

FECHA DE MATRICULA : 20141210

FECHA DE RENOVACION : 20200319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 48 NRO. 98A SUR 210

MUNICIPIO : 05380 - LA ESTRELLA

TELEFONO 1 : 3784455

CORREO ELECTRONICO : gerenciacolplast@une.net.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2229 - FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 480,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COLPLAST

MATRICULA : 74753

FECHA DE MATRICULA : 20010424

FECHA DE RENOVACION : 20200319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 48 NRO. 98A SUR 230

MUNICIPIO : 05380 - LA ESTRELLA

TELEFONO 1 : 3784455

CORREO ELECTRONICO : gerenciacolplast@une.net.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2221 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2229 - FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 38,875,696,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$49,404,378,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2229

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RqKZ23z9SF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900938433-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18130965
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 16 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 4,245,486,380.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 13 BIS 27 75
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3187828199
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3137362031
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3173703353
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : a.rendon@biableingenieria.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 13 BIS 27 75
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3187828199
TELÉFONO 2 : 3137362031
TELÉFONO 3 : 3173703353
CORREO ELECTRÓNICO : a.rendon@biableingenieria.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 21:52:23

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RqKZ23z9SF

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1040044 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-05	20180327	ASAMBLEA GENERAL DE PEREIRA	ACCIONISTAS	RM09-1051562	20180605
AC-07	20181004	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PEREIRA	ACCIONISTAS	RM09-1053640	20181207
CE-	20181130	CONTADOR PEREIRA		RM09-1053641	20181207
CE-	20181203	CONTADORA PUBLICA PEREIRA		RM09-1062263	20200923
CE-	20200429	CONTADORA PUBLICA PEREIRA		RM09-1062306	20200925

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: INGENIERIA, CONSULTORIA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN TECNOLOGIAS RENOVABLES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	322.123.200,00	32.212,32	10.000,00
CAPITAL PAGADO	322.123.200,00	32.212,32	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1051563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 21:52:23

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RqKZ23z9SF

MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CALLE ARIAS JUAN CAMILO	CC 4,372,470

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1040044 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	OCHOA JARAMILLO JOSE IGNACIO	CC 10,032,819

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE COMPLETAMENTE EL OBJETO PARA EL CUAL HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. SE ESTABLECE COMO MONTO MAXIMO DE CONTRATACION \$800.000.000 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS). SI EL CONTRATO SUPERA ESTE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RqKZ23z9SF

VALOR, DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. PARAGRAFO SEGUNDO: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI MISMO O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMO POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,617,969,016

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4520

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRÍCULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTÁNEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. ADICIONALMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACIÓN Y SALUD, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CALORCOL S.A.S
Nit: 811034480-0
Domicilio principal: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-300937-12
Fecha de matrícula: 18 de Julio de 2002
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 46 71 121
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: lupegui@calorcol.com
jupegui@calorcol.com
dbotero@calorcol.com
mjarrieta@calorcol.com
Teléfono comercial 1: 2744149
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: Calle 46 71 121
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: dbotero@calorcol.com
jupegui@calorcol.com
lupegui@calorcol.com
mjarrieta@calorcol.com
Telefono para notificación 1: 2744149
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CALORCOL S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.601, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, del 12 de marzo de 2002, aclarada por la escritura pública No.1906 del 12 de julio de 2002 de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 965, bajo el No.6755, se constituyo una sociedad comercial Anónima denominada:

CALORCOL S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación, importación, exportación, venta, comercialización de productos de aislamiento acústico, térmico, su instalación, mantenimiento, garantía, reparación, adecuación, y actividades conexas y afines con las mismas. En este orden de ideas y dada su conexión con este objeto, la empresa podrá dedicarse también a actividades de seguridad industrial y residencial, a nivel de construcción, instalaciones físicas, logísticas e inmobiliarias, pudiendo entonces trabajar en el aislamiento acústico, calórico y contra incendios en edificaciones de cualquier tipo, instalaciones fijas o móviles, por adherencia o destinación y en general con las actividades conexas a los mismos.

Además podrá dedicarse a la minería entendiéndose por ella la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre, además de la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico. Podrá dedicarse tanto a la minería metálica y no metálica.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Podrá desarrollar además todos los actos de comercio válidos en los términos de la legislación Colombiana.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está:

Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de Mil salarios Minimos mensuales legales vigentes.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	150.000	\$10.000,00
SUSCRITO		\$1.500.000.000,00
PAGADO		\$1.500.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un (1) Gerente General con un (1) suplente, quien será su representante legal.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente General tendrá las siguientes

funciones:

- a) Representar a la sociedad jurídica y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social.
- b) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener primero autorización de la asamblea General de Accionistas, para la ejecución de aquellos contratos que requieren dicha formalidad de acuerdo con los estatutos.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de las que se recomienda para su adopción;
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley.
- g) Mantener a la asamblea general informada de todos los negocios de la sociedad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad.
- j) Someter a la decisión de árbitros por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente.
- k) Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la supervisión de y prevención de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.
- l) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo la ley y bajo los estatutos, aquellas que correspondan por la naturaleza de su oficio.

PARÁGRAFO. El gerente tendrá un límite de MIL (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes mensuales para efectos de la celebración de contratos y requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva para abrir o cerrar cuentas bancarias y/o aprobar o modificar las autorizaciones de firmas en las citadas cuentas, para exceder estos límites deberá contar con autorización previa de la asamblea general que tendrá que constar en el acta de una reunión de este órgano social, expresamente convocada para el efecto, la limitación en razón a la cuantía no será aplicable para la firma de los cheques correspondientes a retribuciones o comisiones generadas por la operación de la red de mercadeo, asunto en el que no tendrá limite, sin embargo se aclara que para estos efectos la empresa abrirá una cuenta bancaria destinada de manera exclusiva para tal propósito.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Que los nombramientos fueron efectuados por escritura de constitución así:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.	LUIS MARIANO UPEGUI FERNANDEZ	71639305

SUPLENTE	JUAN FERNANDO UPEGUI FERNANDEZ	70564003
----------	--------------------------------	----------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN FERNANDO UPEGUI FERNANDEZ	70.564.003
	DESIGNACION	

Por escritura pública No.601, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, del 12 de marzo de 2002, aclarada por la escritura pública No.1906 del 12 de julio de 2002 de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 965, bajo el No.6755.

PRINCIPAL	DIEGO ARMANDO BOTERO ZULUAGA	1.026.134.215
	DESIGNACION	

Por Acta número 28 del 27 de diciembre de 2019, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2020, en el libro IX, bajo el número 1151.

PRINCIPAL	LUIS MARIANO UPEGUI FERNANDEZ	71.639.305
	DESIGNACION	

SUPLENTE	MARIA ELENA FERNANDEZ DE UPEGUI	21.311.587
	DESIGNACION	

SUPLENTE	BEATRIZ EUGUENIA UPEGUI FERNANDEZ	42.877.100
	DESIGNACION	

Por escritura pública No.601, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, del 12 de marzo de 2002, aclarada por la escritura pública No.1906 del 12 de julio de 2002 de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 965, bajo el No.6755.

SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO BEDOYA SIERRA	98.530.544
	DESIGNACION	

Por Acta número 22 del 16 de agosto de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de septiembre de 2016, en

el libro 9, bajo el número 20314.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTEXTO TRIBUTARIO S.A.S DESIGNACION	900.617.768-1

Por Acta número 18 del 25 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 8007

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAYERLY ISABEL SANCHEZ GONZALEZ DESIGNACION	1.098.677.716
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 15 de enero de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 19 de enero de 2018, en el libro 9, bajo el número 1061

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DIEGO ALEXANDER MEJIA MONTAYA DESIGNACION	98.643.681
-------------------------	---	------------

Por Comunicación del 31 de mayo de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 26 de julio de 2016, en el libro 9, bajo el número 17276

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos.

Acta No. 11 de octubre 11 de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta entidad el 12 de noviembre de 2010, libro 9o bajo el No. 18061, mediante la cual se aprobó la transformación de anónima a sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de:

CALORCOL S.A.S.

Acta Nro. 12, de noviembre 15 de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta Nro.13, de diciembre 20 de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.14, de marzo 15 de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 2399
Actividad secundaria: 4329
Otras actividades: 4663, 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CALORCOL
Matrícula No.:	21-204942-02

Fecha de Matrícula: 05 de Septiembre de 1989
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 46 71 121
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$23,247,679,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2399

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARNES CASABLANCA S A
Nit: 800198020-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-178379-04
Fecha de matrícula: 06 de Junio de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 64 155
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@carnescasablanca.com
Teléfono comercial 1: 4416777
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 72 64 155
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@carnescasablanca.com
Telefono para notificación 1: 4416777
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARNES CASABLANCA S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 2.123, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, en abril 30, de 1993, inscrita en esta Cámara de Comercio en junio 6 de 1993, en el libro 9o., folio 879, bajo el No. 6149 , se constituyó una sociedad comercial anónima bajo la denominación de:

CARNES CASABLANCA S.A., con la denominación simplificada CASABLANCA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 30 de abril del año 2093.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras civiles y construcciones, públicas o privadas; la prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, de asesoría y de interventoría de obras, la realización de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; la promoción de obras y el estudio, programación y administración de planes promocionales y de venta de inmuebles, y de construcción de urbanizaciones, parcelaciones, centros de vivienda, industriales o comerciales.
- b) La explotación de la agricultura y la ganadería, especialmente de vacunos y especies mayores, y los negocios que directamente se relacionen con ellas, así como la inversión en empresas agrícolas o ganaderas y en empresas comerciales o industriales cuyas actividades se relacionen directamente con la agricultura y la ganadería y especialmente con el procesamiento, comercialización, y distribución de carnes, frigoríficos, embutidos y productos semejantes.
- c) La explotación de las industrias de grasas, aceites, y de alimentos en general, y los negocios que con ellas se relacionen en todas sus formas.
- d) La explotación de la industria metalmecánica en general y la comercialización de los productos relacionados con ella.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. Desarrollar las actividades constructora y urbanizadora en general; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción, con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas.
2. Establecer y explotar fábricas para el procesamiento industrial y la transformación de grasas y aceites de origen vegetal o animal, carnes y productos alimenticios de cualquier clase para consumo humano o animal; adquirir, enajenar, procesar y transformar materias primas, productos semielaborados y demás elementos propios para la industria de alimentos y para la fabricación o elaboración de grasas y aceites; distribuir, expendir sus propios productos o los de otros fabricantes dentro de los ramos industriales que constituyen el objeto de la compañía y, consiguientemente, establecer agencias, almacenes y centros de distribución y de venta de tales productos.
3. Adquirir ganados de toda clase, especialmente vacunos y especies mayores, con destino a la cría, levante, engorde o ceba, y a su posterior sacrificio o venta en pie; explotar la agricultura para la

producción de pastos, forrajes u otros géneros agrícolas destinados especialmente a la producción de alimentos para ganados, o a la producción de géneros agrícolas para consumo humano o industrial; organizar, establecer, administrar y explotar centros de cría, selección, multiplicación e investigación ganadera o agrícola, pasteurizadoras y procesadoras de leches y derivados, mataderos, frigoríficos, plantas para el aprovechamiento y transformación de subproductos, producción de carnes en canal, enlatada, salada, deshidratada, congelada, refrigerada o en cualquier otra forma apropiada para su comercialización; plantas para el tratamiento de semillas, molinos, deshidratadoras y procesadoras de productos agrícolas, y plantas para su almacenamiento o conservación; establecer expendios y organizar el mercado, transporte y distribución de productos agropecuarios; adquirir para los fines de la explotación agrícola o ganadera, maquinaria, equipos de baldíos o de aguas, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, procesos industriales; dar o recibir ganados en participación y celebrar toda clase de contratos para la explotación de la agricultura y la ganadería.

4. Llevar a cabo la importación o exportación de todo género de productos o mercancías relacionados con los ramos y empresas que constituyen su objeto social.

Para la cabal realización de su objeto, la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; tomar dinero en mutuo, emitir bonos, contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto; celebrar todas las operaciones que requiera con títulos valores, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; constituir garantías reales o personales para asegurar el cumplimiento de obligaciones de terceros, con los requisitos impuestos por sus estatutos.

Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

En todos los casos en que los estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo

negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicada.

Se establecen la siguientes prohibiciones:

a) A lo Accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados de la compañía, mandatarios, abogados y asesores de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas y extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas les otorga el artículo 447 del Código de Comercio. Corresponde a la Junta Directiva regular lo relativo al manejo de la información sobre las operaciones sociales frente a sus miembros y a los empleados de la sociedad, mandatarios, abogados y asesores, y resolver cualquier duda que al respecto se presente.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley y los estatutos sobre incompatibilidades.

c) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso, y de ello se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) La sociedad no podrá constituirse en garante de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

1. La decisión debe ser adoptada por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros.
2. La garantía sólo procederá si a juicio de la Junta Directiva, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión.

PROHIBICIÓN DE DESARROLLAR CIERTAS ACTIVIDADES. Ninguno de los socios de la compañía podrá llevar a cabo, ni por sí, ni por interpuesta persona, actividades industriales o comerciales relacionadas con el procesamiento, comercialización o distribución de carnes, frigoríficos, embutidos y productos semejantes. A sí mismo, ninguno de los accionistas podrá ser socio, o partícipe, o vinculado, de ninguna clase de compañía, asociación o entidad que se ocupe en el tipo de actividades mencionadas, ni podrá prestar asesoría alguna sobre esas actividades a personas naturales o jurídicas que se ocupen en cualquiera de ellas, ni tener relación contractual alguna con tales personas que implique contradicción de intereses con la sociedad a juicio de la Asamblea General de Accionistas.

PROHIBICIÓN DE FORMAR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS. Ninguno de los socios de la compañía podrá formar parte de la Junta Directiva, ni ser representante legal o administrador, o Revisor Fiscal, o empleado o asesor de cualquier otra sociedad, asociación o entidad que se ocupe en el tipo de actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas están:

Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.

Autorizar la enajenación de la totalidad de la empresa social, o de parte sustancial de la misma, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está:

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

- a) Adquirir, enajenar, hipotecar y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.
- b) Celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales.

Autorizar por vía general liberalidades o beneficios, o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.

Conceder autorizaciones al Gerente y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.

Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía a la celebración de concordato con sus acreedores.

Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a los estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	10.000.000	\$100,00
SUSCRITO		\$999.999.930,00
PAGADO		\$999.999.930,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

GERENTE. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente, tendrá dos suplentes quienes lo reemplazarán en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en su asunto determinado. Para estos efectos, obrará el primer suplente y, en caso de faltar éste, el segundo suplente.

FUNCIONES: El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a

las órdenes e instrucciones legales de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- 1o. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2o. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.
- 3o. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- 4o. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- 5o. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosa administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos-valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO LOPERA ARANGO	71.590.732
	DESIGNACION	

REPRESENTANTE LEGA PRIMER SUPLENTE	RUBEN DARIO LOPERA ARANGO DESIGNACION	71.597.026
------------------------------------	--	------------

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	RUBELIO DE JESUS LOPERA ARANGO DESIGNACION	70.127.249
--------------------------------------	---	------------

Por Acta número 209 del 26 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 12623

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS FERNANDO LOPERA ARANGO DESIGNACION	71.590.732
PRINCIPAL	RODRIGO PUYO VASCO DESIGNACION	8.274.662
PRINCIPAL	RUBELIO LOPERA ARANGO DESIGNACION	70.127.249
SUPLENTE	JAVIER ANIBAL LOPERA ARANGO DESIGNACION	16.602.821
SUPLENTE	RUBEN DARIO LOPERA ARANGO DESIGNACION	71.597.026
SUPLENTE	JUAN CARLOS DUARTE HOYOS DESIGNACION	70.105.239

Por Acta número 40 del 26 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 12622

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHAN ANDRES GALLEGO YARCE DESIGNACION	71.336.681

Por Acta número 38 del 24 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 15 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 12588

REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAULA ANDREA ZULUAGA MURILLO DESIGNACION	43.757.941
-------------------------	---	------------

Por Acta número 41 del 20 de agosto de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de septiembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 27736.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.3.436, del 28 de agosto de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.3546 del 20 de diciembre de 2001 de la Notaría 11a. de Medellín.
No. 2234 de agosto 5 de 2003, de la Notaría 11a. de Medellín.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1011
Actividad secundaria: 4711

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: CASABLANCA INDUSTRIAL
Matrícula No.: 21-246505-02
Fecha de Matrícula: 01 de Septiembre de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 72 64 155
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: LA SALUMERIA FATTO IN CASA
Matrícula No.: 21-596683-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: KM 16 VIA A LAS PALMAS CENTRO
COMERCIAL VIVA PALMA 421
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2004
COMPRADOR: CARNES CASA BLANCA S.A. (178379-4)
VENDEDOR: JUAN NEUSTADTEL Y CIA S.A. (QUIEN NO SE MATRICULO)
DIRECCION: BARRIO CARIBE CALLE 72 No. 64-155

BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: UNA (1) EMBUTIDORA VEMAG DP10C, (NÚMERO DE SERIE 153.0529, CUYAS ESPECIFICACIONES SON: TOLVA DE 350I, RETORCEDOR, CARGADOR, DISPOSITIVO PORTATRIPA 841, 5 JUEGOS DE TUBO RETORCIDO, UN JUEGO DE PALETAS CIEGAS PARA JAMÓN, CON COMPUTADOR DE PORCIONADO

El vendedor JUAN NEUSTADTEL Y CIA. S.A. se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Registrada en esta Cámara el 23 de noviembre de 2004, en el libro 10o., bajo el No.40.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$172,144,947,741.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1011

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WqWgnzwTTX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900455182-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 220443
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KDX 25 NRO. 22 3 LOTE 1
BARRIO : PANAMERICANO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3002313132
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : patty.0131@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 71 B BIS NRO. 12A 40 TORRE 7 APTO 603
DAVINCI III
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 3002313132
CORREO ELECTRÓNICO : patty.0131@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : patty.0131@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WqWgnzwTTX

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE JULIO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9334125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COLOMBIANA DE FIBRAS Y NEGOCIOS S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COLOMBIANA DE FIBRAS Y NEGOCIOS S.A.S
Actual.) COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9359481 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANA DE FIBRAS Y NEGOCIOS S.A.S POR COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-12	20171121	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9359481	20171219

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A). EXTRACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMPRA, VENTA, DE MATERIALES NATURALES PARA LA CONSTRUCCIÓN TALES COMO: PIEDRAS NATURALES Y DE REVESTIMIENTO, AGREGADOS PETRÓLEOS (ARENAS Y GRAVAS), CARBÓN, ARCILLA, CAL, YESO, CAOLÍN Y BETONITAS. B). COMPRA VENTA DE MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS VARIOS AVERIADOS, DAÑOS, DETERIOROS, DEFECTOS DE FABRICA Y DE DESECHOS O MATERIALES INSERVIBLES DE SALDOS DE REMATES DE LOTES DE LOS MISMOS; EN CUALQUIER MATERIAL. ESPECÍFICAMENTE CARTÓN, ARCHIVOS, PEGADIZO, PERIÓDICO, PLÁSTICO, CHATARRA DE MATERIALES FERROSO Y NO FERROSO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL RECICLAJE. C). SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. D). LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRODUZCAN MATERIALES, ELEMENTOS Y EQUIPOS A FINES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NATURALES Y RECICLAJE. E). LA INVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS Y RURALES, LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, F). INVERTIR ANTE LOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WqWgnzwTTX

RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9359482 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FORERO JAIMES CARLOS DAVID	CC 1,095,813,366

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WqWgnzwTTX

SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COLOMBIANA DE FIBRAS Y NEGOCIOS S.A.S.

MATRICULA : 220487

FECHA DE MATRICULA : 20110803

FECHA DE RENOVACION : 20200818

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : KDX 25 NRO. 22 3 LOTE 1

BARRIO : PANAMERICANO

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 3002313132

CORREO ELECTRONICO : patty.0131@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4665

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 21:59:01

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WqWgnzwTTX

COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:03:07

Recibo No. 8296975, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ3B3671FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.792.760 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 611.275

Fecha de matrícula: 21/11/2014

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 30/07/2020

Activos totales: \$300.000.000,00

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 35 - 44 BG 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: comercializadoraeconorte@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3007270882

Dirección para notificación judicial: CALLE 32 NO 35-106

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: comercializadoraeconorte@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3007270882

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/11/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2014 bajo el número 276.177 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:03:07
Recibo No. 8296975, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ3B3671FF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	03/12/2018	Asamblea de Accionista	353.448	06/12/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A) La compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de todo tipo materiales post consumo y post industriales, tales como papeles, metales, plásticos y vidrios para todo tipo de productos. B) La compra, fabricación, distribución, ventas, importación y exportación de maquinaria con la que se produzcan o fabriquen los materiales descritos anteriormente. C) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que produzcan, fabriquen, distribuyan o vendan productos o presten servicios similares a los anteriormente descritos. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren realizadas con el objeto mencionado, así como actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G466500 COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:03:07

Recibo No. 8296975, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ3B3671FF

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quien podrá tener un suplente. El suplente del gerente lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes entre otras: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 11/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2019 bajo el número 358.301 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Villarreal Mattos Olga Maria	CC 1140815880

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 21/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el número 363.876 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ruiz Gomez Jacqueline De Jesus	CC 32700268

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.
Matrícula No: 611.276 DEL 2014/11/21
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 41 No 35 - 44 BG 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3007270882
Actividad Principal: C222900
FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:03:07
Recibo No. 8296975, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ3B3671FF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: G466500

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:04:45

Recibo No. 8296976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KI3B3672FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR

Sigla: COOPRESUR

Nit: 900.429.325 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Registro No.: 11.516

Fecha de registro: 15/04/2011

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación del registro: 17/03/2020

Activos totales: \$10.000.000,00

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Carrera 15 Sur No. 78 - 30 Bodega 9 y 10

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: coopresurasistente@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3175110967

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 Sur No. 78 - 30 Bodega 9 y 10

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: coopresurasistente@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3175110967

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 30/03/2011, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2011 bajo el número 28.907 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	002-2015	01/06/2015	Asamblea de Cooperados	2.577	03/06/2015	III
Acta	04-2016	29/03/2016	Asamblea de Asociados	2.971	04/04/2016	III



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:04:45

Recibo No. 8296976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KI3B3672FF

Acta	07-2017	27/06/2017	Asamblea de Asociados	6.988	28/06/2017	III
Acta	02-2018	09/10/2018	Asamblea de Asociados	7.762	09/10/2018	III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: En razón del acuerdo Cooperativo la Cooperativa de Recicladores del Sur (Coopresur), tiene como objetivo asegurar el desarrollo y progreso económico, social y cultural de sus asociados utilizando para ello sus productos elaborados: Establecer por su cuenta o mediante convenios con entidades preferiblemente del sector solidario, el suministro de bienes y servicios a sus asociados. Fomentar y promover entre sus socios el suministro de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de los asociados. La Cooperativa para el logro de sus objetivos, consumo la Cooperativa maneja créditos por el sistema de libranzas a sus asociados en concordancia con el artículo 10 de la ley 79/88; esta modalidad será reglamentada por el consejo de administración, los créditos serán destinados buscar acuerdos cooperativo y el desarrollar actividades de deportes, cultura, investigación tecnológica, ecológica, protección ambiental o programa de desarrollo social; estas actividades que se realicen sean de interés general así a la comunidad. Desarrollará actividades de servicios de producción, consumo; previsión social a sus asociados.

Promover el desarrollo social y económico dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad de sus asociados. Fomentar la producción de sus asociados y comercializar para calamidad domestica, para estudios en todas sus modalidades y mejoramiento de vivienda: Compra y venta de chatarra: cobre, bronce, acero, acero inoxidable, aluminio, latón, hierro y remates. Todo tipo de excedente de metales ferrosos y no ferrosos, plomo, batería, etc. Compra y venta de materiales reciclables como pasta, plástico, cartón, papel, archivo; latas de bebidas, botella a particulares y empresas. Compra y venta de retales y excedentes industriales: Realizar convenios de comercialización nacional e internacional para adquisición de excedentes, retales e industriales. Suministrar a sus asociados los servicios de seguridad social, este servicio será prestado a través de una entidad autorizada para tal fin. Prestar servicios de mercadeos, economía solidaria a los asociados de la Cooperativa de Recicladores del Sur (COOPRESUR). Para el cumplimiento del objetivo indicado, la cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades: a: Realizar actividades relacionadas con el trabajo asociado, la presentación, personal y conjunta de sus servicios, mediante una equitativa compensación por el aporte en trabajo a la cooperativa. Desarrollar actividades relacionadas con el reciclaje materiales ferrosos y no ferroso, pasta la producción distribución y comercialización de estos productos. b. Realizar actividades encaminadas a la producción de bienes de beneficios para los asociados y la comunidad. c. Las demás que de acuerdo a la ley, los estatutos y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa. La Cooperativa de Recicladores del Sur Coopresur, tendrá las siguientes secciones: 1.Sección de proyectos de infraestructura. 2. Sección de proyecto recicladores. 3.Sección de vivienda. 4.Sección de fomento de reciclaje. 5.Sección de Educación. 7. Sección de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:04:45

Recibo No. 8296976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KI3B3672FF

previsión social. Para el establecimiento de las secciones en la Cooperativa, se dictarán por parte del Consejo de Administración reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento. Fabricación y transformación de madera plástica, estibas plásticas, fabricación de sustancias y productos químicos básicos, fabricación de plásticos en formas primarias, fabricación de otros productos químicos N.C.P., fabricación de libras sintéticas y artificiales, fabricación de formas básicas de plástico, fabricación de artículos de plásticos N.C.P. y todo lo relacionado con la fabricación y transformación de productos plásticos en general.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C222900 FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.

Actividad Secundaria Código CIIU: C203000 FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

Otras Actividades 1 Código CIIU: D383000 RECUPERACION DE MATERIALES

Otras Actividades 2 Código CIIU: G477500 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$100.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administración de la Cooperativa estará a cargo de: Asamblea General. Consejo de Administración. Gerente. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones entre otros: Reformar los estatutos. Determinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijar su remuneración. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de un año, pudiendo ser reelegido para el período siguiente por una sola vez. El consejo de administración tendrá las siguientes funciones entre otros: Fijar las políticas de la cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de la asamblea general. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándole seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.

Aprobar en primera instancia a los estados financieros y el proyectos de distribución de excedentes. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la cooperativa. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de la cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal. Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no este asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa El Gerente tendrá las siguientes funciones entre otros: Representar legal, judicial y



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:04:45

Recibo No. 8296976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KI3B3672FF

extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía sea ilimitadamente. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el consejo de Administración.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 30/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2011 bajo el número 28.907 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Ruiz Anacona Idalia	CC 1032387445

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2015 del 06/05/2015, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2015 bajo el número 2.531 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Poloche Marin Jhonatan Andres	CC 1.143.131.904
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Acosta Bolivar Nestor Raul	CC 8.507.403
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Sandoval Piedris Reinaldo Alonso	CC 72.212.234
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ramo Diaz Victor Miguel	CC 8.702.964
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Espitia Rodriguez Julio Alberto	CC 8.788.102
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Perez Osorio Lisandro José	CC 1.193.223.151
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Orozco Pineda Jorge Eliecer	CC 1.129.581.648
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Orozco Pineda Jaime Alberto	CC 1.046.814.565

Nombramiento realizado mediante Oficio número 06-2017 del 14/06/2017, otorgado en Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/06/2017 bajo el número 6.971 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rivas Poloche Leydi Jhoanna	CC 1.143.136.253



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/09/2020 - 22:04:45

Recibo No. 8296976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KI3B3672FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2018 del 06/06/2018, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2018 bajo el número 7.579 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Orozco Cuevas Jose Rafael	CC 8.786.165

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 27/08/2020, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/09/2020 bajo el número 8.572 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Barros Lara Carlos Emiro	CC 8718547

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S
Nit.: 900943511-3
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 947366-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 24 de febrero de 2016
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 4

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2019

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CRA 8 NRO. 94 150
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: distriplexsanjuan@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5570812
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3045683101

Dirección para notificación judicial: CR 23 A # 12 - 05
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: distriplexsanjuan@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5570812
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3045683101

La persona jurídica DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por documento privado del 10 de febrero de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2016 con el No. 2493 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIPLEX SAN JUAN S.A. S

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR
CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$2,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$2,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$2,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$2,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$2,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$2,000

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA TENDRÁ EL GERENTE, QUIEN TENDRÁ ADICIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA PERO PODRÁ NOMBRAR UN ADMINISTRADOR.

LA SUBGERENTE LA REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTÍA SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES:

- 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
- 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES.
- 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS, INVERSIONES, EN CUANTÍA LIMITADA.
- 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.
- 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.
- 6) INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO.

- 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES.
- 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.
- 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS.
- 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES.
- 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CAR

CERTIFICA:

Por documento privado del 10 de febrero de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2016 con el No. 2493 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA	ELENA	MURILLO	CAICEDO	C.C.
31988142					
SUBGERENTE	TERESA	MURILLO	CAICEDO		C.C.
31968476					

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4663

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos

administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 29 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 10:04:51 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS PROMAR S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890000785-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2935
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 28 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 18,765,062,035.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM. 2 VIA AL AEROPUERTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7473787
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7482307
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : informacion@industriaspromar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM. 2 VIA AL AEROPUERTO
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7473787
TELÉFONO 2 : 7482307
CORREO ELECTRÓNICO : esperanzasalazar@industriaspromar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : esperanzasalazar@industriaspromar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1630 - FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA PARA LA CONSTRUCCION

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 636 DEL 05 DE AGOSTO DE 1970 DE LA Notaria 3a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4430 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 1970, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA PROMAR LTDA.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s57MAbuqHX

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA PROMAR LTDA
Actual.) INDUSTRIAS PROMAR S.A

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA PROMAR LTDA POR INDUSTRIAS PROMAR S.A

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA PROMAR LTDA. POR: INDUSTRIAS PROMAR S.A

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-975	19740724	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-590	19740802
EP-1604	19730829	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-767	19750804
EP-1960	19790905	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-1785	19790902
EP-3010	19801219	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-2206	19810127
EP-2732	19831020	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-3105	19831024
EP-1561	19870710	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-4731	19870810
EP-1013	19880418	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-5386	19880420
EP-2367	19900803	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-7416	19900801
AC-72	19930917	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA		RM09-10633	19930922
AC-73	19931122	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA		RM09-10799	19931123
AC-78	19960413	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA		RM09-15457	19980414
EP-1470	19990625	NOTARIA 2. DE ARMENIA		RM09-16646	19990726
EP-1470	19990625	NOTARIA 2. DE ARMENIA		RM09-16646	19990726
EP-5613	20001213	NOTARIA 2 DE ARMENIA		RM09-17892	20001214
EP-3352	20011008	NOTARIA 2 DE ARMENIA		RM09-18832	20011011
EP-1923	20050805	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23053	20050812
EP-1923	20050805	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23053	20050812
EP-1923	20050805	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23054	20050812

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA, A TRAVES DE MANUFACTURAS EN TODOS SUS ORDENES Y EN GENERAL, EN LOS SIGUIENTES RAMOS: PIEZA A INTEGRARSE A EQUIPOS INDUSTRIALES Y ELECTRODOMESTICOS, LINEAS DE CONSTRUCCION MUEBLES PARA EL HOGAR Y DE OFICINA, ESTANTERIA, ETC. ARTESANIAS DIVERSAS INTEGRADAS EN UN 95% DE MADERA, EXPLOTACION DE INDUSTRIAS, Y LA PRODUCCION, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ELEMENTOS RELACIONADOS CON SUS FINES SOCIALES; LA INVERSION Y LA ADQUISICION DE BIENES PARA SU EXPLOTACION DIRECTA COMO EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL O PARA RECIBIR RENTA MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO U OTRA FORMA DE NEGOCIO POR PARTE DE LA SOCIEDAD O CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, IMPORTAR EQUIPOS INDUSTRIALES, MATERIAS PRIMAS, RELACIONADAS CON SUS CARACTERISTICAS SOCIALES, EXPORTAR ELABORADOS Y SEMIELABORADOS, ETC. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, CONSERVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s57MAbuqHX

CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA FUNDADOR O ABSORVERLAS, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DEL COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES O PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO Y SUBCONTRATO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO Y OBJETOS PRINCIPALES DE LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	502.000.000,00	502.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	502.000.000,00	502.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	502.000.000,00	502.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO ARANGO SAUL ANDRES	CC 18,497,814

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PEREZ ARANGO JOSE LUIS	CC 80,426,625

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JOSE DE JESUS ESCOBAR TABARES	CC 4,495,832

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO ARANGO LUIS GUILLERMO	CC 89,002,428

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s57MAbuqHX

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ESCOBAR TORO JOSE CARLOS	CC 7,539,869

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	DIEGO ALONSO PEREZ ARANGO	CC 7,547,537

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARANGO ARANGO SAUL ANDRES	CC 18,497,814

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARANGO GALLO SAUL	CC 4,366,441

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA SERVIR DE GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS A MENOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ASI LO DISPONGA, ESTA PROHIBICION SE EXTIENDE A CADA UNO DE LOS SOCIOS.

DIRECCION DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) JUNTA DIRECTIVA Y C) GERENCIA.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SERAN LAS SIGUIENTES: ENTRE OTRAS (1..6), 7) AUTORIZAR OPERACIONES SUPERIORES A DOS MIL (2.000) SMMLV.

REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE DEL GERENTE.

FUNCIONES DEL GERENTE. CORRESPONDE AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO: A) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 2) TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y, SI ES NECESARIO, CONFERIR LOS PODERES ESPECIALES O GENERALES, REQUERIDOS POR LOS ASUNTOS DONDE NO PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE. 4) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TRASLATIVO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES PARA USO DE LA SOCIEDAD. 5) LOS BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD PODRA: ENAJENARLOS, HIPOTECARLOS, DARLOS EN PRENDA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCIAS, MAQUINARIAS, ETC. 7) SUSCRIBIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, ANTE BANCOS O CORPORACIONES DE AHORRO, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. 8) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 9) ASIGNAR LOS SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR OPERACIONES HASTA POR DOS MIL (2.000) SMMLV. 11) LAS DEMAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO, LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN TALES EVENTOS TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s57MAbuqHX

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23057 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANCHEZ LOPEZ ORLANDO	CC 7,535,188	12787-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23057 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODAS VELASQUEZ FRANCIA ELENA	CC 30,292,969	59057-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : INDUSTRIAS PROMAR S.A.
MATRICULA : 12936
FECHA DE MATRICULA : 19700805
FECHA DE RENOVACION : 20200703
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : KM. 2 VIA AL AEROPUERTO
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7473787
TELEFONO 2 : 7482307
CORREO ELECTRONICO : informacion@industriaspromar.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1630 - FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA PARA LA CONSTRUCCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,765,062,035

QUE BAJO EL NÚMERO 257122 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 13 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR SAUL ARANGO GALLO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INDUSTRIAS PROMAR S.A. Y CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE INSDUSTRIAS PROMAR S.A.

QUE BAJO EL NÚMERO 334605 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 19 DEL MES 06 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR ARANGO ARANGO SAUL ANDRES ACTUÓ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INDUSTRIAS PROMAR S.A Y CAMBIO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INDUSTRIAS PROMAR S.A. QUE EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE A LA ESTIPULADA EN EL CÓDIGO CIIU 1630.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,484,974,365
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1630

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s57MAbuqHX

QUE BAJO EL NÚMERO 334604 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 19 DEL MES 06 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR ARANGO ARANGO SAUL ANDRES ACTUÓ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INDUSTRIAS PROMAR S.A Y CAMBIO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE A LAS ESTIPULADA EN EL CÓDIGO CIIU 1630.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.

N.I.T. : 900.941.324-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02657596 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 521,786,917

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 159 # 21B 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VENTAS@MSACOLOMBIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 159 21B 55

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : VENTAS@MSACOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 20 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2016 BAJO
EL NUMERO 02064451 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

05	2018/10/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2019/01/24	02416927
----	------------	-----------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
20 DE ENERO DE 2036

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO
DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN EL CAMPO DE COMPRA Y
VENTA DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA MAS LA DISTRIBUCIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DÉ ESTOS MISMOS COMO TAMBIÉN EN EL SERVICIO TÉCNICO
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMPO DE COMPRA Y VENTA DE
MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, EN ESPECIAL LAS ACTIVIDADES
DE: 1. LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE ACCESORIOS, EN EL CAMPO DE
COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA DE LOS

MISMOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL POR MAYOR, AL DETAL, AL CONTADO O A CRÉDITO Y EN ESTABLECIMIENTO O LOCALES PROPIOS O AJENOS; 2. TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS QUE ORIGINEN PRODUCTOS DE LOS MENCIONADOS; 3. LA ASESORIA EN LOS MISMOS RAMOS A OTRAS PERSONAS MEDIANTE REMUNERACIÓN; 4. INVERTIR SUS PROPIOS DINEROS CON CARÁCTER DE ACTIVOS INMOVILIZADOS, EN TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, EN ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO Y LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMA BIEN SEA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ELLAS Y ASUMIR SU ADMINISTRACIÓN CUANDO FUERE EL CASO. 6. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIA MIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES, MAQUINARIA Y MERCANCÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PERO EN ESPECIAL, EN EL CAMPO, DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON P NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS E ENTES, D O RECIBIR GARANTÍAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. CELEBRAR CON ENTIDADES ESTATALES Y/O PRIVADAS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL. C. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. D. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS E HIPOTECAS; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, RESPECTO A OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. E. GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS YEN GENERAL CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F. CELEBRAR CONTRATOS DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, O CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERÉS. G. CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL.- H. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE CUALQUIER OTRA FORMA POSEER, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR, FRANQUICIAS, MARCAS DE FABRICA, EMBLEMAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENTARIOS, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE S U OBJETO SOCIAL. I. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN CUALQUIER SOCIEDAD CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO. J. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. K. REALIZAR NEGOCIOS DE COMERCIO EXTERIOR. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD Y FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. M. ESTABLECER FUERA O DENTRO DEL PAÍS SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES. N. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. O. ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL MISMO RAMO O COMPLEMENTARIAS. P. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO DE COMERCIO QUE TENGA O NO RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA PUES LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES SE DAN COMO VÍA DE EJEMPLO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LOS SOCIOS COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD YA SEA COMO FIADORA O COMO CODEUDORA EN BENEFICIO DE TERCEROS, A NO SER QUE DE ELLO SE REPORTE ALGÚN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, LO CUAL DEBERÁ DE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4774 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$160,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 160,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$160,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 160,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$160,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 160,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS ACTUACIONES, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE. EL GERENTE TENDRÁ UN PERIODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN EL GERENTE DELEGAN LOS ACCIONISTAS LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACIÓN CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02064451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PIÑA MESA DIANA PATRICIA	C.C. 000000052144380

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, Y SU SUPLENTE, EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS DE AQUÉL, ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ADICIONALMENTE SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL C. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DEL ACCIONISTA ÚNICO Y/O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS D. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. E. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN AL ACCIONISTA ÚNICO Y/O A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CADA SEIS (6) MESES F. PRESENTAR UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. G. CONVOCAR AL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. H. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE EL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE

PACTA I. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS INTERESES SOCIALES. J. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. K. ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES L. DECRETAR LA VENTA TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES M. DECRETAR Y DISTRIBUIR LAS UTILIDADES. N. CREAR AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES O. CREAR Y PROVEER LOS CARGOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS SEÑALEN P. CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSIÓN PROVISIONAL Q. DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD R. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,312,221,936

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4659

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUDESPENSA BARRAGAN S A
N.I.T. : 830.111.367-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01226441 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 133,060,684,644

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CORABASTOS BDG 8 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRANOSBARRAGANSA@SUDESPENSA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CORABASTOS BDG 8 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GRANOSBARRAGANSA@SUDESPENSA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003379 DE NOTARIA 52 DE
BOGOTA D.C. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE
2002 BAJO EL NUMERO 00852131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA SUDESPENSA DE GRANOS BARRAGAN S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 778 DE NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C. DEL 13
DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NÚMERO
01483631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SUDESPENSA DE
GRANOS BARRAGAN S A POR EL DE: SUDESPENSA BARRAGAN S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2003/10/22	REVISOR FISCAL	2003/10/22	00903294
2003/11/25	REVISOR FISCAL	2003/11/27	00908234	
0002772	2006/10/21	NOTARIA 52	2006/11/07	01088889
0000001	2006/12/14	REVISOR FISCAL	2006/12/28	01099677
0000010	2008/03/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2008/05/22	01215917
2876	2009/11/09	NOTARIA 59	2009/11/18	01341464
778	2011/05/13	NOTARIA 59	2011/05/31	01483631
4507	2016/08/04	NOTARIA 68	2016/09/12	02139573

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS NATURALES O QUE HAYAN SUFRIDO UN PROCESO DE TRANSFORMACION EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA : A. COMPRAR Y VENDER LOS PRODUCTOS AGRICOLAS COSECHADOS O PROCESADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. B. IMPORTAR LOS PRODUCTOS AGRICOLAS COSECHADOS O PROCESADOS POR EL EXTERIOR. C. EXPORTAR LOS PRODUCTOS AGRICOLAS COSECHADOS O PROCESADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. D. COMERCIALIZAR PESCADO, ATUNES CETACEOS, ENLATADOS NACIONALES O IMPORTADOS. E. COMPRAR BIENES MUEBLES, NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE, EMPAQUE MANIPULACION, LIMPIEZA Y EN GENERAL PARA PODER DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. F. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, YA SEA FLUVIAL, AEREO O TERRESTRE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA : A. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. B. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, Y GRAVAR INMUEBLES O MUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. C. INTERVENIR EN ACCIONES PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS BONOS. D. TOMAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$7,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01215919 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRAGAN RAMIREZ HECTOR URIEL	C.C. 000000019387408
SEGUNDO RENGLON	
BARRAGAN RAMIREZ HUMBERTO	C.C. 000000079243972

TERCER RENGLON

ESCOBAR BARRAGAN LUCAS C.C. 000000080135984

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

ESCOBAR BARRAGAN JUANITA C.C. 000001020761998

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01215919 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO RENGLON

BARRAGAN RAMIREZ MARTHA REBECA ALICIA C.C. 000000041758611

TERCER RENGLON

BARRAGAN RAMIREZ AMPARO C.C. 000000035502713

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES, LOS CUALES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003379 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRESIDENTE

BARRAGAN RAMIREZ HECTOR URIEL C.C. 000000019387408

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02162929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ESCOBAR BARRAGAN LUCAS C.C. 000000080135984

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003379 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

BARRAGAN RAMIREZ HUMBERTO C.C. 000000079243972

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES. A. LLEVAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. B. DISPONER LO RELATIVO A LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIALES. C. EJECUTAR LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR LA JUNTA DIRECTIVA. D. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. E. PRESENTAR SOLICITUDES E INICIAR TRAMITES, ACCIONES Y RECURSOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN LOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDA TENER INTERES JURIDICO ; CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ANTES DICHAS Y DETERMINAR SUS FACULTADES. F. TRANSIGIR O DESISTIR EN LOS LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. G. ESTUDIAR PROYECTOS DE

NUEVAS INVERSIONES, EMPRESAS Y SOCIEDADES, DE INCORPORACION DE SOCIEDADES O DE FUSIONES Y LIQUIDACIONES Y PRESTARLOS Y MOTIVARLOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. H. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE SEA SOCIA, DAR SU VOTO EN REPRESENTACION DE AQUELLAS Y PROMOVER REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEA O JUNTAS DE SOCIOS DE TALES SOCIEDADES, TODO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDINAL PODRA DELEGARSE EN OTRAS PERSONAS. I. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLAS CHEQUES ; OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR TITULOS VALORES Y CEDER O NEGOCIAR CREDITOS CIVILES O COMERCIALES. J. RECIBIR DACIONES EN PAGO Y CONDONAR DEUDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. K. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I. CONSERVAR Y CUSTODIAR TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. M. SUMINISTRAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE LE EXIGIERE. N. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO O SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESENTAR AL FINAL DE CADA EJERCICIO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, CON UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS Y FORMACION O INCREMENTO DE RESERVAS. Ñ. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA TODA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. O. PREPARAR Y PRESENTAR A CADA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA DOCUMENTACION, INFORMES, ANALISIS Y COMENTARIOS QUE PERMITAN CONOCER LA SITUACION DE LA COMPAÑIA Y LA DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS. P. SUPERVIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE LAS SOCIEDADES EN DONDE TENGA INTERES SOCIAL LA COMPAÑIA Y EL DESEMPEÑO DE SUS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE NIVEL SUPERIOR Y COMUNICAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y A QUIENES CORRESPONDA EN LAS SOCIEDADES DICHAS. Q. PROYECTAR EMISIONES DE ACCIONES Y DE BONOS Y MOTIVAR LOS PROYECTOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. R. EFECTUAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROYECTOS SOBRE ADQUISICION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ; GESTIONAR SU ADQUISICION, ADMINISTRAR ESTOS DERECHOS Y PROVEER A SU UTILIZACION POR LA COMPAÑIA, O POR LAS SOCIEDADES EN QUE TENGAN INTERES SOCIAL O POR EXTRAÑOS, DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES QUE AL EFECTO TOMA O AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA. S. MANTENER VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE CUENTAS, CONTABILIDAD, REVISION, RECAUDOS, CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACRENCIAS, OBLIGACIONES, SEGUROS, CUENTAS DE LOS ACCIONISTAS Y RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS. T. DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE NO SEA LEGALMENTE PRIVATIVAS SUYAS, REASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FUNCIONES DELEGADAS, Y EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. U. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. V. CONCURRIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS Y EN LOS PROCESOS DE QUIEBRE EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, Y LAS DEMAS FACULTADES QUE APAREZCAN PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. W. DECIDIR SOBRE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, CREAR LA VICEPRESIDENCIA O VICEPRESIDENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS, SUPRIMIRLAS, FUSIONARLAS, SEÑALAR EL ORDEN DE LA PROCEDENCIA DE LAS MISMAS DESIGNAR LOS VICEPRESIDENTES Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES. AUTORIZACION AL PRESIDENTE O A FALTA DE ESTE, AL SUPLENTE PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUANTIA. PARÁGRAFO: EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE, SERÁ EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO

O CONTRATO QUE COMPROMETA A LA COMPAÑÍA HASTA LA SUMA EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV). EN CUANTO A LAS OPERACIONES BANCARIAS, PODRA EJERCER SUS FUNCIONES SIN NECESIDAD DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA HASTA UNA SUMA DE QUINIENTOS MIL DOLARES (USO\$ 500.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, SI LA OPERACIÓN BANCARIA SIPERA LA SUMA MENCIONADA SERA NECESARIO QUE OBTENGA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PREVIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESE ACTO. ADICIONALMENTE, PARA ENAJENAR ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA, REQUERIRA SIEMPRE DEL VISTO BUENO PREVIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003379 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CORTES TOCANCHON JOSE ANTONIO	C.C. 000000079162771
QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MEZA CALDERON JAIRO MARTIN	C.C. 000000079341832

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SUDESPENSA DE GRANOS BARRAGAN S A
MATRICULA NO : 01226673 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CORABASTOS BG 8 LC 2
TELEFONO : 4482515
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GRANOSBARRAGANSA@SUDESPENSA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$156,056,788,479

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4631

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y4mM8ypENF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VIDRIERA OTUN S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816000729-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8957604
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 20 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 4,907,420,157.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 12 NRO. 15 E 06
BARRIO : SAN GREGORIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3313101
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3117026
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117027
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@vidrieraotun.com
SITIO WEB : www.vidrieraotun.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 12 NRO. 15 E 06
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3313101
TELÉFONO 2 : 3117026
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@vidrieraotun.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@vidrieraotun.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 22:17:23

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y4mM8ypENF

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2310 - FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 583 DEL 09 DE FEBRERO DE 1996 DE LA NOTARIA 1A. DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VIDRIERA OTUN LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VIDRIERA OTUN LTDA.
Actual.) VIDRIERA OTUN S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIDRIERA OTUN LTDA. POR VIDRIERA OTUN S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-480	20090325	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1013728	20090430
EP-682	20090427	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1013732	20090430
EP-1626	20160805	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-1042399	20160826
CE-	20160822	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1042400	20160826

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE MARZO DE 2039

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FABRICACION DE PRODUCTOS DE CRISTALERIA EN LAS LINEAS DE COPAS, VASOS, PANTALLERIA, LAMPARAS, PRODUCTOS DE VIDRIO PARA FLORISTERIA, LINEA DE LA CONSTRUCCION COMO BALDOSA PARA PISO Y BALDOSA DE MURO, PRODUCTOS DE CRISTALERIA DECORADOS, PINTADOS, TALLADOS, VAJILLAS, PRODUCTOS DE CRISTALERIA PARA LA PUBLICIDAD; PARA EL PROCESO DE PRODUCCION SE UTILIZA EL RECICLAJE DE VIDRIO, ARENA RICA EN COMPONENTES PARA LA FABRICACION DE VIDRIO, PRODUCCION DE LOS ACCESORIOS, HERRAJES NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS. ASESORIA PARA LA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 22:17:23

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y4mM8ypENF

FABRICACION, INSTALACION Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS Y PROCESO PRODUCTIVO. REPRESENTACION DE CASAS COMERCIALES E INDUSTRIALES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD O LABORES AFINES. LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES COMO: COMPRAR, VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, FORMULAR PROPUESTAS Y PARTICIPAR EN LICITACIONES EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACION DE TERCEROS ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CUYO FIN SEA LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y ACTUAR COMO EXPORTADOR Y/O IMPORTADOR DE PRODUCTOS PARA LA VENTA, DE SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER DIRECTAMENTE CON LA LABOR PARA LA CUAL FUE CREADA LA EMPRESA Y DE REQUERIRSE, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCION.*

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO LONDOÑO CARLOS ENRIQUE	CC 10,070,628

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CEBALLOS GRAJALES CONSUELO	CC 25,169,575

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ CEBALLOS DIANA PATRICIA	CC 42,106,091

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 22:17:23

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y4mM8ypENF

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO CEBALLOS CATALINA	CC 32,299,087

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO CEBALLOS CARLOS ENRIQUE	CC 9,871,803

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NARANJO RESTREPO OSCAR FERNANDO	CC 10,118,485

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013729 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CATAÑO LONDOÑO CARLOS ENRIQUE	CC 10,070,628

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RAMIREZ CEBALLOS DIANA PATRICIA	CC 42,106,091

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y4mM8ypENF

REPRESENTACION LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, REELEGIBLES POR PERIODOS IGUALES Y REMOVIBLES EN CUALQUIER TIEMPO POR DECISION DE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE NUEVA DESIGNACION Y EN LOS CASOS EN QUE SE HALLE IMPEDIDO. FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTES TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES Y AUTORIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, Y ADMINISTRARA LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPARTIENDO LA ADMINISTRACION, EN CUANTO A LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CON ESTAS, EN EL SENTIDO DE QUE TENDRA LA ADMINISTRACION EN TODO CUANTO NO COMPETE A DICHS ORGANOS SOCIALES. EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PODRA EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA; SIN PERJUICIO DE LA AMPLITUD Y LA

LIMITACION DE LO DICHO, LE CORRESPONDERA: 1) DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, REMOVERLOS, SANCIONARLOS, CONCEDERLES LICENCIAS, DIRIGIR Y VIGILAR SU DESEMPEÑO Y HACER QUE CUMPLAN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA LEY E INSTRUCCIONES Y ORDENES IMPARTIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y RESPECTO DE ELLOS QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL. 2) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESENTAR EN ELLA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL, O ACTUAR, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA SI LO ELIGIERE COMO TAL. 3) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A LA REUNION ORDINARIA ANUAL PARA LA FECHA QUE INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA, Y A REUNION EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE A SU JUICIO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA ADMINISTRACION LO REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, UNA MEMORIA DETALLADA Y RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA, SU SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA, CON EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE SEAN PRESENTADOS CON EL BALANCE Y CON EL INFORME ACERCA DE COMO HUBIERE LLEVADO A CABO Y DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA LA ASAMBLEA. 5) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON SUFICIENTE ANTELACION A LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE PUEDA REVISARLO, Y REFORMARLO Y PRESENTAR LUEGO A LA ASAMBLEA GENERAL EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO CON EL INVENTARIO Y LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES Y LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR LA LEY, RELATIVOS AL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. 6) CONFERIR A APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE OTRO ORDEN CUANDO FUERE NECESARIO O CONVENIENTE Y CONSTITUIR CON APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA MANDATARIOS EXTRAJUDICIALES. 7) MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑIA, NO ENCOMENDADOS A EMPLEADOS DE MANEJO Y CUIDAR DEL BUEN DESEMPEÑO DE TALES EMPLEADOS DE MANEJO. 8) EJECUTAR, CELEBRAR Y LEGALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PROCEDIENDO CON LA AUTORIZACION O CON LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEGUN EL CASO, EN LOS ASUNTOS EN QUE ESTAS ENTIDADES TENGAN INTERVENCION. 9) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO SOLICITE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, LO MISMO QUE AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. 10) ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 11)



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 22:17:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y4mM8ypENF

FIRMAR CON EL SECRETARIO LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES. 12) USAR LA RAZON SOCIAL. 13) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA - PODERES

...SON FUNCIONES ENTRE OTRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ARTICULO VIGESIMOTERCERO, NUMERAL 14) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS EN FORMA INDIVIDUAL, CUYA CUANTIA EXCEDA DE UN MIL CUATROCIENTOS (1.400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013731 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL-TP.23233-T	GALVIZ VELASCO LUIS FERNANDO	CC 7,539,740	23233-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VIDRIERA OTUN

MATRICULA : 7571202

FECHA DE MATRICULA : 19930913

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 12 15 E 06

BARRIO : SAN GREGORIO

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3313101

TELEFONO 2 : 3117026

CORREO ELECTRONICO : gerencia@vidrieraotun.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2310 - FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,907,420,157

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/29 - 22:17:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y4mM8ypENF

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,530,038,238

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C2310

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YBzFyJE3k6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: YOLIS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900488961-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 176691
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 05 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 10,840,599,377.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 50-72 BG 5 Y 6
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7492948
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176370036
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fritosyolis@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 6 50-72 BG 5 Y 6
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7492948
TELÉFONO 2 : 3176370036
CORREO ELECTRÓNICO : fritosyolis@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : fritosyolis@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1089 - ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YBzFyJE3k6

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FRITOS YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FRITOS YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Actual.) YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2018-3 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46583 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FRITOS YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS POR YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20131220	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-34793	20131230
CE-	20131226	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-34794	20131230
CE-	20131226	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-34795	20131230
AC-2016-3	20161223	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-41355	20161229
AC-2016-3	20161223	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-41356	20161229
AC-2016-4	20161227	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-41357	20161229
AC-2016-4	20161227	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-41358	20161229
AC-2016-4	20161227	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-41359	20161229
AC-2018-3	20180917	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-46583	20180924
CE-	20181017	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-46794	20181029
AC-2018-6	20181217	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RM09-47108	20181219
AC-2020-2	20200420	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ARMENIA	RM09-50417	20200513

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, EMPAQUE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS TIPO PASABOCAS O SNACKS TALES COMO FRITOS EN GENERAL DE PAPAS, PLÁTANOS, YUCAS, MIXTOS, OTRAS HARINAS, EXTRUIDOS DE MAÍZ, TORTILLAS, MANÍ, FRUTOS SECOS, CEREALES, GALLETAS, CHOCOLATES Y CAMELOS, Y EN GENERAL LA PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS RELATIVOS A LA INDUSTRIA DEL PASOBOCAS O COMESTIBLES POPULARES; LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS DE USO EXCLUSIVO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS PROPIOS DEL MERCADO DEL SNACKS.4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR 4649- COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS. N.C.P. 4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS 2023 - FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR 2100 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO 2011- FABRICACIÓN SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS. 2029- FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YBzFyJE3k6**

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) IMPORTAR, EXPORTAR O DISTRIBUIR PRODUCTOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO O SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE SU ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA. C) HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA; ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS. D) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN SU OBJETO SOCIAL, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE SEGÚN SU CONVENIENCIA. E) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES O EXTRANJEROS MAQUINARIA, EQUIPOS, DOTACIONES, ELEMENTOS, INSUMOS Y TECNOLOGÍA PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TÍTULO O PARA VENDER LOS MISMOS EN EL MERCADO NACIONAL O INTERNACIONAL. F) CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO CIVIL O MERCANTIL Y DE GARANTÍAS REALES, PERSONALES Y CAMBIARIAS, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONFORME A LA LEY. G) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPANTE GESTORA O COMO PARTICIPE INACTIVA. H) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN, CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA EN TODAS SUS MODALIDADES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN O AGENCIA COMERCIAL CON COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS. I). NOMBRAR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y J) EMPRENDER LAS DEMÁS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y REALIZAR LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	860.000.000,00	860.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	860.000.000,00	860.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	MORENO TORRES WALTER JOHAN	CC 4,372,959

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2019-01 DEL 18 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VARGAS GARZON CLAUDIA XIMENA	CC 41,958,101

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS SOCIALES: PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A). ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; Y C). LA GERENCIA GENERAL. LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. CADA UNO DE LOS ÓRGANOS INDICADOS TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LAS CUALES EJERCERÁN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ CONTENIDAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YBzFyJE3k6**

VIGENTES. PARAGRAFO: SE ACLARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD A QUE SE HACE REFERENCIA EN ARTÍCULOS ANTERIORES Y QUE EN FORMA PUNTUAL Y CONCRETA SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, COBRARAN VIGENCIA Y DESARROLLARAN LAS FUNCIONES QUE LES SON PROPIAS SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIONISTA ÚNICO DEJE DE OSTENTAR TAL CONDICIÓN Y SE INCORPOREN A LA SOCIEDAD OTROS ACCIONISTAS Y SE HAGA NECESARIA LA CONFORMACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DICHS CUERPOS PLURALES A EFECTOS DE QUE CONSTEN EN EL REGISTRO MERCANTIL COMO LA LEY COMERCIAL LO ORDENA.

GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

TERMINO: EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DES SUS CARGOS.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA MISMA FORMA QUE EL GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO EL GERENTE, SERÁ REMPLAZADO POR EL SUPLENTE. FALTA ABSOLUTA: EL SUPLENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, DE FALTA TEMPORAL O ACCIDENTAL Y DE IMPEDIMENTO. ENTENDIÉSE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE SU MUERTE O RENUNCIA Y, EN TALES CASOS, EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

REPRESENTACION Y PODERES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y A ÉL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DEBERÁ REALIZAR TODO LOS ACTOS O CONTRATOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. EN ESPECIAL, AQUELLOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DE ESTE ESTATUTO. PODRÁ IGUALMENTE, POR SI MISMO O POR MEDIO DE MANDATARIOS ESPECIALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES. ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, SEA QUE LA SOCIEDAD CONCURRA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO PARTE INCIDENTAL Y SIEMPRE QUE SE HAGA NECESARIO DEFENDER SUS DERECHOS O HACERLOS RECONOCER. PARAGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES. EL GERENTE PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO SIN LIMITACIÓN ÍNDOLE, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CON LOS QUE SE PRETENDA LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD O LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN O LIMITACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PUES PARA CELEBRARLOS REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSIGNADA EN UN ACTA. EL GERENTE CONCURRIRÁ A LAS REUNIONES, SALVO QUE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA LO CONTRARIO. A MENOS QUE SEA ACCIONISTA, EL GERENTE NO PODRÁ SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR: 1). EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2). EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD QUE HAYA TRAZADO LA JUNTA DIRECTIVA. 3). CREAR LOS CARGOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES. 4). CONSTITUIR MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES QUE SE HAGAN NECESARIAS. 5). ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PODRÁ DE ACUERDO CON EL MISMO Y SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES, DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES EN CUANTO ELLO SEA NECESARIO PARA LOGRAR MAYOR EFICACIA EN EL DESARROLLO DE LABORES DE LA EMPRESA SOCIAL. 6). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20 %) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 7). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL Y UNA DE MEMORIA DE LO REALIZADO EN EL EJERCICIO Y UN INFORME DE SU GESTIÓN. 8). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO JUNTO CON SUS NOTAS, CORDATOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DEN LAS UTILIDADES REPARTIBLES SI LAS HUBIERE; Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS QUE EXIGE LA LEY. 9). MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR E INFORMARLA PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL. 10). PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DEL MES ANTERIOR A LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, EL BALANCE, EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR, CON LAS EXPLICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA SUGERENCIA DEL REPARTO O DISPOSICIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE , Y SU FORMA DE PAGO. 11). DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICE LA JUNTA DIRECTIVA DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 12). APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN LOS

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YBzFyJE3k6**

DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 13). ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA SOCIEDAD EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE, OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO A SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS , CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS Y SIMILARES. 14). DETERMINAR LAS NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SIGUIENDO AL EFECTO LAS BASES INDICADAS POR LA LEY Y LA TÉCNICA CONTABLE. 15). ELABORAR LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PONERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 17). RENDIR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA CUENTAS COMPROBADAS Y UN INFORME DE SU GESTIÓN, CUANDO SE RETIRE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO. 18). LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTE ESTATUTO Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2019-3 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48926 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FERNANDEZ CALAMBAS JOSE ALFREDO	CC 76,325,758	103363-T

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45516 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ZULUAGA DUQUE CRISTINA	CC 1,094,909,002	177346-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** FRITOS YOLIS
MATRICULA : 128684
FECHA DE MATRICULA : 20040309
FECHA DE RENOVACION : 20200703
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 6 NR. 50-72_BG 5 Y 6
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7492948
TELEFONO 2 : 3176370036
CORREO ELECTRONICO : fritosyolis@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1089 - ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,830,599,377

QUE BAJO EL No. 30342 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO, EN ENERO 06 DE 2005, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, YEIMMI ZULAY SANCHEZ TRANSFIERE A TITULO DE VENTA A FAVOR DE JESUS ANTONIO LONDONO ALVAREZ Y GILBERTO MORENO LULIGO (SOCIEDAD DE HECHO), EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRITOS YOLIS, UBICADO EN LA CR. 19ª # 33-08 DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

QUE BAJO EL No. 31082 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 11 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YBzFyJE3k6**

POR MEDIO DEL CUAL JESUS ANTONIO LONDONO ALVAREZ TRANSFIERE A TITULO DE VENTA A FAVOR DE GILBERTO MORENO LULIGO EL 50% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRITOS YOLIS UBICADO EN LA CARRERA 19 # 33-08 DE ARMENIA.

QUE BAJO EL No. 33846 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN FEBRERO 22 DE 2008, SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO PRIVADO DE VENTA POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR GILBERTO MORENO LULIGO TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRITOS YOLIS, A FAVOR DEL SEÑOR WALTER JOHAN MORENO TORRES.

QUE BAJO EL No. 37431 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 5 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR WALTER JOHAN MORENO TORRES APORTA EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD FRITOS YOLIS S.A. S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRITOS YOLIS.

QUE BAJO LOS NUMEROS 240932 Y 240933, DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR MORENO TORRES WALTER JOHAN ACTUANDO EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD FRITOS YOLIS S.A.S CAMBIO SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FRITOS YOLIS, EN ADELANTE SEGUIRA DESTINANDOSE A LO QUE ESTABLECE EL CODIGO CIIU: 4631.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : YOLIS S.A.S**

MATRICULA : 235186

FECHA DE MATRICULA : 20190620

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 18 60 59

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 3176370036

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@fritosyolis.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,065,904,595

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1089

CERTIFICA

QUE BAJO EL NO. 37431 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 5 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR WALTER JOHAN MORENO TORRES APORTA EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD FRITOS YOLIS S.A. S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRITOS YOLIS.

QUE BAJO EL NÚMERO 279606 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL 27 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR WALTER JOHAN MORENO TORRES ACTUÓ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE NOMBRE FRITOS YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y AUMENTO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE TAMBIÉN A LAS ESTIPULADAS EN LOS CODIGOS CIIU 1089 Y 4631.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256816-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: a.rendon@biableingenieria.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256909-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: lupegui@calorcol.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:18 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CALORCOL S.A.S

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256908-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: mjarrieta@calorcol.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:18 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CALORCOL S.A.S

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256872-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: dbotero@calorcol.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:17 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CALORCOL S.A.S

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256910-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: jupegui@calorcol.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:18 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CALORCOL S.A.S

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256950-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad@carnescasablanca.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:19 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CARNES CASABLANCA S.A

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257096-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerenciacolplast@une.net.co

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COLPLAST S.A.S.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257250-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coopresurasistente@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:25 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257329-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: distriplexsanjuan@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:27 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257262-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: comercializadoraeconorte@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:25 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257874-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ventas@msacolombia.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:33 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257875-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@vidrieraotun.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:33 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

VIDRIERA OTUN S.A.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256977-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: patty.0131@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:20 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257863-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: esperanzasalazar@industriaspromar.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:31 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

INDUSTRIAS PROMAR S.A.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257876-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: granosbarragansa@sudespensa.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:33 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

SUDESPENSA BARRAGAN S.A.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32310792-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transmerville1@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 1 de Octubre de 2020 (10:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Octubre de 2020 (10:55 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVILLE

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio Cali y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257563-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: fritosyolis@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:30 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076735 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076735.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.